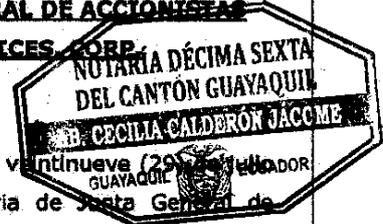




**ACTA DE REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DE LA SOCIEDAD HORNER INTERNATIONAL SERVICES, CORP.**



En la ciudad de Panamá, a las dos de la tarde (2:00 p.m.) del día veintinueve (29) de octubre de dos mil once (2011), se verificó una Reunión Extraordinaria de Junta General de Accionistas de la sociedad **HORNER INTERNATIONAL SERVICES, CORP.**, sociedad anónima constituida de acuerdo a las Leyes de la República de Panamá e inscrita en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, a la Ficha: trescientos ochenta y cinco mil trescientos cincuenta y tres (385353), Documento: ciento cuarenta y siete mil setecientos setenta y siete (147777).

Actúo como Presidente el señor **ROBERTO ESCOLAN**, titular del cargo y como Secretaria Ad-Hoc la señora **DAYANA CARCAMO**, en ausencia del titular del cargo.

Estuvieron debidamente representadas la totalidad de las acciones emitidas y en circulación, los accionistas renunciaron a su derecho de previa convocatoria.

Acto seguido el Presidente manifestó que el objeto de la reunión era considerar la conveniencia para los Intereses de la sociedad en: i) Otorgar **PODER AMPLIO Y GENERAL** a favor de la señora **CARMEN CECILIA ANDRADE PEÑAHERRERA**, mujer, ecuatoriana, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número 090015506-0; para que pueda actuar individualmente en nombre de la sociedad, representando los Intereses de la misma en cualquier parte del mundo.

Una vez verificada la existencia del quórum reglamentario, por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada,

SE RESOLVIO:

PRIMERO: Otorgar **PODER AMPLIO Y GENERAL** a favor de la señora **CARMEN CECILIA ANDRADE PEÑAHERRERA**, mujer, ecuatoriana, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número 090015506-0; para que pueda actuar en nombre y representación de la sociedad en cualquier parte del mundo y pueda gozar de amplias facultades, entre las que se detallan:

PRIMERO: Para que administre y gobierne los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro, en Panamá o en cualquier otra parte del mundo.

SEGUNDO: Para que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.



tengan interés en la actualidad y en el futuro, ya como demandante, demandado o en cualquier otro concepto; y en el mismo la presente, asista y defienda en todas las instancias de los juicios arbitrales y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites y recursos.

(II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.

(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y Autoridades Competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos, querellas, demandas, contestaciones, réplicas, suplicas, reconvencciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases, promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimiento, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejore posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que expida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencia, manifestando, acordando y resolviendo en ellas lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de los perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzas, de Inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el domicilio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueran menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.

VIGESIMO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sea generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta General de Accionistas de la sociedad.

VIGESIMO PRIMERO: Para que represente a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tome cualquier acción y suscriba los documentos que considere convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.



VIGESIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueran menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tenga por conveniente, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier forma transformar activos de la sociedad, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

VIGESIMO TERCERO: Para que sustituya, ceda o delegue en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la persona o personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.

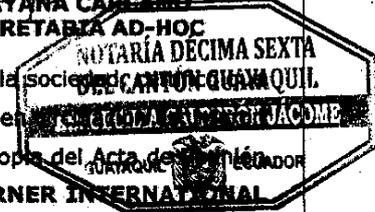
Panamá, veintinueve (29) de julio de dos mil once (2011).

Roberto Escolan
ROBERTO ESCOLAN
 PRESIDENTE



Dayana Carcamo
DAYANA CARCAMO
 SECRETARIA AD-HOC

Yo, **DAYANA CARCAMO**, en mi condición de Secretaria Ad-Hoc de la sociedad, certifico que el cien por ciento (100%) de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad debidamente representadas en la reunión y que lo anterior es fiel copia del Acta de Reunión Extraordinaria de Junta General de Accionistas de la sociedad **HORNER INTERNATIONAL SERVICES, CORP.**, efectuada el día veintinueve (29) de julio de dos mil once (2011).



Dayana Carcamo
DAYANA CARCAMO
 SECRETARIA AD-HOC

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Yo, **DIOMEDES EDGARDO CERNUD**, Notario Público Quinto, del Circuito de Panamá, certifico que el día 29 de julio de 2011 en Guayaquil, Ecuador.

Que dada la certeza de que el sujeto(s) que firmó (número) **1** es(es) **Dayana Carcamo** y que el sello(s) es(son) autenticá(s).
NOTARIA XVI - GUAYAQUIL

Panamá,

1 AGO 2011

Licdo. Diomedes Edgardo Cernud
 Notario Público Quinto



APOSTILLE
 Convention de la haye du 5 octobre 1961
 1 Pais **PANAMA**
 El presente documento público
 2 ha sido firmado por Diomedes E Cernud
 3 quien actua en calidad Notario
 4 y esta revestido del sello/timbre de [Sello]

CERTIFICADO 02 AUG 2011
 5 EN Panamá 6 el día 29 de julio de 2011
 7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
 8 Bajo el número 54324
 9 Sello/timbre 10 Firma [Firma]



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento